

MATERIALES*

MATERIALS**

* En esta sección se pretende dar cuenta y, cuando sea necesario, publicar textos legales, borradores, textos en tramitación, sentencias del Tribunal Constitucional y otros documentos que sean de interés para los profesionales y estudiosos del Derecho civil aragonés.

A. PROPUESTAS Y MODIFICACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE MENORES

A. PROPOSALS AND MODIFICATIONS REGARDING CHILD PROTECTION

A) Alegaciones al Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2001, de 2 julio, de la infancia y adolescencia de Aragón presentadas en nombre de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza por las Profesoras Doctoras María José Bernuz Beneitez, Aurora López Azcona y Teresa Picontó Novales

Las abajo firmantes, en su condición de Profesoras de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza con amplia experiencia docente e investigadora en el ámbito de la protección de menores, HACEN CONSTAR que:

Habiendo examinado detalladamente el Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 12/2001, de 2 julio, de la infancia y adolescencia de Aragón sometido a fecha de hoy a fase de información pública y siendo conscientes de sus importantes repercusiones en un ámbito tan delicado como es de la protección de menores, no podemos sino advertir ciertas deficiencias jurídicas en el mismo, cuya subsanación consideramos necesaria al objeto de que la

CC.AA. de Aragón se dote de un nuevo instrumento jurídico que responda a las nuevas directrices internacionales y nacionales sobre la materia y, por añadidura, que responda a las necesidades de protección de los menores que residan o se encuentren en el territorio de nuestra C.A.

A priori debe repararse en el reparto competencial en esta materia entre el Estado y la C.A. de Aragón, ello sin dejar de reconocer la necesidad de garantizar un marco jurídico uniforme en materia de protección de menores en todo el Estado español, muy necesario en nuestra opinión. Pues bien, a este respecto conviene recordar que, no solo la materia de asistencia social (y, por tanto, la protección de menores) es

competencia exclusiva de las CC.AA. *ex art. 148.1.20 CE*, sino que Aragón adicionalmente se encuentra entre las CC.AA. que, por estar dotadas de Derecho civil propio a la entrada en vigor de la Constitución española de 1978 (Derecho en aquel momento plasmado en la Compilación del Derecho civil de Aragón de 1967, ya derogado), tiene competencia en materia de «conservación, modificación y desarrollo» de lo que hace propiamente nuestro Derecho civil; Derecho civil aragonés en el que se encuentra incluida la regulación de las relaciones tutelares desde la época de vigencia del Cuerpo legal de Fueros y Observancias y, por añadidura, los instrumentos públicos de protección de menores desde la aprobación de la Ley de Derecho de la Persona 13/2006 que dedicó a esta concreta cuestión no pocos de sus preceptos. Ulteriormente, dicha Ley, como las restantes leyes civiles de las que se ha dotado la C.A. de Aragón desde que asumió su competencia en materia civil en virtud de su Estatuto de Autonomía, fue refundida en el Código del Derecho Foral de Aragón de 2011, cuerpo legal civil que es el ahora vigente en Aragón y no la Compilación a la que se hace referencia en el articulado del Anteproyecto que se informa. A partir de ahí, y desde el momento que el Código del Derecho Foral de Aragón es el cuerpo legislativo vigente a aplicar en Aragón con preferencia sobre el Código civil estatal sobre esta materia, las remisiones a este último cuerpo legal que se observan en el anteproyecto resultan inexactas, siendo lo correcto remitirse a las previsiones del Código aragonés,

particularmente en materia de capacidad de obrar, relaciones paterno-filiales y relaciones tutelares. Es más, entendemos que una revisión de la Ley aragonesa de infancia y adolescencia como la que aquí se pretende pasa por una necesaria revisión del régimen del Código civil aragonés en materia de instrumentos públicos de protección de menores, al objeto de evitar discordancias con los consiguientes problemas interpretativos que ello puede plantear *ad futurum* para los técnicos implicados en el ámbito de la protección de menores y demás operadores jurídicos. En todo caso –y aquí es de valorar muy positivamente los esfuerzos desplegados por los autores del Anteproyecto– el legislador aragonés se encuentra vinculado a lo regulado en la L.O. 8/2015 de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia en aquellos aspectos que puedan calificarse de «materia orgánica», de tal manera que no puede sino limitarse a reproducirlo. Pero, no se olvide, que en las «materias no orgánicas» es nuestra C.A. la que tiene competencia exclusiva por su condición de Comunidad foral. Por ello, sin dejar de reconocer la necesidad de que nos dotemos de un nuevo instrumento jurídico que siga las pautas de la reforma estatal de 2015 con el objeto último de que exista un régimen uniforme en todas las CC.AA. en materia de protección de menores, creemos que una revisión de la Ley aragonesa de infancia y adolescencia de 2002 como la que ahora se pretende es una buena oportunidad para que se revise en profundidad el sistema aragonés de protección de menores adecuándolo

a las necesidades de los menores usuarios de nuestro servicio de protección y al Derecho civil aragonés; una revisión ambiciosa que aborde aspectos hasta ahora apenas pergeñados y que la legislación estatal de 2015 ha renunciado a regular o ha regulado de modo incompleto y aún confuso.

A partir de ahí, creemos sería oportuna una revisión tanto de índole formal como de contenido del Anteproyecto examinado. Una revisión de índole formal, por cuanto no son pocos los defectos de técnica legislativa detectados; piénsese p.e. las constantes remisiones estáticas a la legislación estatal, lo que, constituye una opción de política legislativa respetable, pero que, entendemos, va a generar no pocos problemas interpretativos en la práctica.

Una revisión de contenidos, por cuanto entendemos que no son pocos los aspectos que bien deberían incluirse *ex novo*, bien necesitan estar dotados de una regulación más detallada. Así, entre otros, sería preciso hacer mención y regular los supuestos derivados de la L.O. 5/2000, reguladora de la responsabilidad penal del menor, que remite la intervención con menores que no han cumplido catorce años pero han cometido delitos a las instituciones de Protección de la Infancia. Se trata de situaciones que requieren intervenciones específicas que pueden ser diferentes de las recogidas en la normativa de Protección de la Infancia. Ello teniendo en cuenta que Aragón cuenta con un «Equipo de Menores de Catorce Años» que ya está traba-

jando con esos menores y que ha sido reconocido a nivel nacional.

Asimismo, sería preciso realizar una revisión en profundidad de la sistemática de la Ley que se propone, así como de su redacción, más adaptada al público al que se dirige y acogiendo las modificaciones que ha ido incorporando la normativa y el debate internacional sobre los derechos de la infancia y la protección de los niños y niñas.

Igualmente se debería contemplar la protección específica de los menores como víctimas directas de la violencia de género además de las medidas que se adopten para la protección de las víctimas en general, tal y como se regula en la legislación orgánica. En particular la L.O. 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (reformada por la L.O. 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y la adolescencia) y el Estatuto de la Víctima del Delito (Ley 4/2015).

Por último, y ya como cuestión terminológica, interesa advertir la constante utilización del masculino genérico a lo largo del articulado del Anteproyecto, esto es, con la salvedad de cuando se habla de la infancia y la adolescencia, se emplea siempre el término de «niños y adolescentes». En este sentido, no creemos que con la referencia de la Disp. Adicional Tercera del Anteproyecto se cumpla con la legislación de igualdad y, sobre todo, con los Planes de Igualdad del Gobierno de Aragón, los cuales contemplan de forma reiterada esta exigencia en el uso del lenguaje.

B. CORTES DE ARAGÓN Y DERECHO CIVIL ARAGONÉS

B. THE REGIONAL PARLIAMENT OF ARAGÓN AND ARAGONESE CIVIL LAWS

A) Pregunta núm. 897/16, relativa a los resultados de la campaña iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía de Aragón y el Derecho Foral

(BOCA Núm. 74 IX Legislatura)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 27 de abril de 2016, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 897/16, relativa a los resultados de la campaña iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía de Aragón y el Derecho Foral, formulada al Consejero de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 27 de abril de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Miguel Ángel Lafuente Belmonte, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Presidencia, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los resultados de la campaña iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía de Aragón y el Derecho Foral.

ANTECEDENTES

El Director General de Relaciones Institucionales ha hecho pública la realización de una campaña del Gobierno de Aragón iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía y el Derecho Foral Aragonés.

Por lo expuesto, este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el planteamiento y el resultado obtenido en la campaña

iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía y el Derecho Foral Aragonés?

Zaragoza, 21 de abril de 2016.

El Diputado
MIGUEL ÁNGEL LAFUENTE BELMONTE

B) Respuesta escrita a la Pregunta núm. 897/16, relativa a los resultados de la campaña iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía de Aragón y el Derecho Foral

(BOCA Núm. 84 IX Legislatura)

**PRESIDENCIA DE LAS CORTES
DE ARAGÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de la respuesta escrita del Sr. Consejero de Presidencia a la Pregunta núm. 897/16, relativa a los resultados de la campaña iniciada en marzo para divulgar el Estatuto de Autonomía de Aragón y el Derecho Foral, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte y publicada en el BOCA núm. 74, de 5 de mayo de 2016.

Zaragoza, 25 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

En febrero del presente año, impulsada desde la Dirección de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario, se inició la campaña para la «Divulgación del conocimiento del Estatuto de Autonomía de Aragón y del Derecho civil Aragonés, en centros educativos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato de la Comunidad Autónoma de Aragón».

La citada campaña finalizará el próximo 31 de mayo con una previsión de 300 actividades en un total de 47 centros escolares y con un alcance de 7.500 estudiantes. A fecha de hoy se han realizado actividades divulgativas en 44 centros con un total de 287 actividades y 7.150 alumnos.

Zaragoza, 23 de mayo de 2016.

El Consejero de Presidencia
VICENTE GUILLÉN IZQUIERDO

C) Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal

(BOCA Núm. 77 IX Legislatura)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2016, ha calificado la Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal, presentada por el G.P. Popular, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 11 de mayo de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Roberto Bermúdez de Castro Mur, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.

Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La consideración gubernativa de las comunidades o sociedades de montes de origen vecinal, como asociaciones de carácter público, impidió que tras la aprobación de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre de Asociaciones se pudiera registrar la adaptación de sus estatutos a las nuevas disposiciones normativas y ello a pesar de que estas sociedades o comunidades desde su constitución a principios del siglo XIX, siempre habían sido consideradas como entidades de naturaleza privada.

Posteriormente la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en su artículo primero excluye del derecho de asociación a las comunidades de bienes, sin distinción entre ellas y por tanto, cualesquiera que sean sus fines. Como consecuencia de ello, las comunidades o sociedades de montes, que desde su constitución tenían reconocida personalidad jurídica, la perdieron (en algunos lugares como en Alcañiz los notarios y registradores fueron re-

conociendo su personalidad jurídica hasta los años 80) y con ello han visto limitada su capacidad de actuación y de adaptación a las nuevas exigencias civiles, mercantiles y a las nuevas necesidades agro-ganaderas.

Con esta modificación se trata de dar respuesta jurídica a la necesidad de garantizar y asegurar la práctica civil de unas figuras que conforman nuestro patrimonio jurídico-agrario histórico, dotándolas de personalidad jurídica. A su vez se introduce el requisito de que se trate de sociedades o comunidades constituidas con anterioridad a la Ley de Asociaciones de 1964 para evitar que al amparo de esta regulación puedan constituirse nuevas comunidades o sociedades de montes.

II

Entre las posibilidades de actuación para recuperar la personalidad jurídica de las comunidades o sociedades de montes aragonesas de origen vecinal, está su regulación específica en el actual Código del Derecho Foral de Aragón, cuya conservación, modificación y desarrollo es de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, artículo 71.2 del Estatuto de Autonomía.

El encaje dentro del Código del Derecho Foral de las comunidades o sociedades de montes se justificaría por dos motivos: Primero, por el carácter privado de dichas comunidades, y en segundo lugar, por su similitud con las comunidades reguladas en los artículos 585 a 587 del Código del Derecho Foral.

Por todo ello, se presenta la siguiente Proposición de Ley por la que se

modifica el Código del Derecho Foral de Aragón, en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.

Artículo único.— *Modificación del Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal.*

Se incorpora en el libro Cuarto «Derecho Patrimonial», Título II, Capítulo V, Sección 2, del Código del Derecho Foral de Aragón, un nuevo Artículo 587 bis) con la siguiente redacción:

«Artículo 587 bis.— Personalidad jurídica de las Comunidades o sociedades de montes de origen vecinal.

Las comunidades o sociedades de montes de origen vecinal constituidas como asociaciones con anterioridad a la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, tendrán personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, incluido el ejercicio, tanto en vía judicial como administrativa, de cuantas acciones sean precisas para la defensa de sus intereses y se regirán por sus estatutos, reglamentos o reglas de constitución.»

Disposición derogatoria.— Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley.

Disposición final.— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.»

Zaragoza, 4 de mayo de 2016.

El Portavoz
ROBERTO BERMÚDEZ DE CASTRO MUR

D) Rechazo de la toma en consideración de la Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal
(BOCA Núm. 90 IX Legislatura)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada los días 29 y 30 de junio de 2016, ha acordado no tomar en consideración la Proposición de Ley por la que se modifica el Código del Derecho Foral de Aragón en relación a la personalidad jurídica de las Comunidades o Sociedades de montes de origen vecinal, presentada por el

G.P. Popular y publicada en el BOCA núm. 77, 13 de mayo de 2016.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de junio de 2016.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO JOSÉ COSCULLUELA BERGUA

E) Resolución de la Mesa y Junta de Portavoces por la que se acuerda la creación de una Ponencia especial de seguimiento del Derecho Foral
(BOCA Núm. 151 IX Legislatura)

La Mesa y la Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón, en sesión conjunta celebrada el día 11 de abril de 2017, han acordado la creación de una Ponencia especial de seguimiento del Derecho Foral. Dicha Ponencia tendrá como objeto el seguimiento de la aplicación de nuestro Derecho Foral y, en concreto, de

la jurisprudencia de los tribunales derivada de este.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 11 de abril de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

F) Composición de la Ponencia especial de seguimiento del derecho foral

(BOCA Núm. 175 IX Legislatura)

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Ponencia especial de seguimiento del derecho foral ha quedado constituida para la presente legislatura por las señoras y señores Diputados que se relacionan a continuación, designados por sus correspondientes Grupos Parlamentarios:

— Yolanda Vallés Cases: G.P. Popular

— Darío Villagrasa Villagrasa: G.P. Socialista

— Violeta Barba Borderías: G.P. Podemos Aragón

— María Herrero Herrero: G.P. Aragónés

— Susana Gaspar Martínez: G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

— Gregorio Briz Sánchez: G.P. Mixto

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de julio de 2017.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS

G) Modificación de representante del G.P. Socialista en la Ponencia Especial de seguimiento del Derecho Foral

(BOCA Núm. 232 IX Legislatura)

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2018, ha conocido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Socialista, Sr. Sada Beltrán, por el que comunica la sustitución del miembro de dicho grupo en la Ponencia Especial de seguimiento del Derecho Foral:

Ponencia Especial de seguimiento del Derecho Foral:

Miembro Titular:

— D.^a Leticia Soria Sarnago, en sustitución de D. Darío Villagrasa Villagrasa.

Zaragoza, 14 de marzo de 2018.

La Presidenta de las Cortes
VIOLETA BARBA BORDERÍAS